

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de abril de 2008, por el que se hace pública la Resolución de 14 de abril de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Antonio Medina Rodríguez.- Expte. PV-16/07-LP.

Página 8899

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de abril de 2008, por el que se notifica la Resolución de 14 de abril de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Emilio Santana Monzón por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 51/08.

Página 8901

### **Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 31 de marzo de 2008, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Carmen María Falcón Abreu.

Página 8903

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de abril de 2008, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 8903

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde**

Edicto de 16 de enero de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001034/2006.

Página 8905

## **I. Disposiciones generales**

### **Consejería de Economía y Hacienda**

**690** *ORDEN de 24 de abril de 2008, interpretativa de la tarifa de la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El artículo 4 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que la facultad para dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las leyes y demás normas en materia tributaria, en el ámbito de las competencias de esta Comunidad Autónoma, corresponde exclusivamente al Consejero competente en materia de hacienda.

El Capítulo II del Título II del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en mate-

ria de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, regula la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. La tarifa de esta tasa se configura conforme a los Grupos de clasificación profesional de los funcionarios vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Sin embargo, el artículo 76 y la Disposición Adicional Séptima de la citada Ley 7/2007 sustituye la mencionada clasificación por Grupos por otra en la que contempla Grupos y Subgrupos.

Por ello, se hace necesario interpretar el contenido del artículo 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que regula la tarifa de la tasa que nos ocupa.

Conforme a lo expuesto,

### DISPONGO:

Primero.- Con el objeto de adecuar a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la tarifa de la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecida en el artículo 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, se efectúa la siguiente equivalencia:

- Para la convocatoria de selección de personal Grupo A, Subgrupo A1, se exigirá la tarifa que el citado artículo 33 establece para acceder a un puesto de trabajo del Grupo A.

- Para la convocatoria de selección de personal Grupo A, Subgrupo A2, se exigirá la tarifa que el citado artículo 33 establece para acceder a un puesto de trabajo del Grupo B.

- Para la convocatoria de selección de personal Grupo C, Subgrupo C1, se exigirá la tarifa que el citado artículo 33 establece para acceder a un puesto de trabajo del Grupo C.

- Para la convocatoria de selección de personal Grupo C, Subgrupo C2, se exigirá la tarifa que el citado artículo 33 establece para acceder a un puesto de trabajo del Grupo D.

- Para las agrupaciones profesionales a que hace referencia la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se exigirá la tarifa que el citado artículo 33 establece para acceder a un puesto de trabajo del Grupo E.

Segundo.- La presente Orden tiene el carácter interpretativo de las normas tributarias en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2008.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Manuel Soria López.

**691** *Instituto Canario de Estadística (I.S.T.A.C.).- Resolución de 24 de abril de 2008, de la Directora, por la que se dictan instrucciones acerca de la implantación de un sistema de clasificación de operaciones estadísticas.*

Mediante Resolución de 28 de junio de 2001, del Director del Instituto Canario de Estadística, se estableció un sistema de clasificación por áreas temáticas aplicable a la producción estadística del Organismo.

En los siete años transcurridos la actividad estadística se ha incrementado y diversificado, poniendo en relieve la necesidad de contar con una catalogación temática más amplia y flexible. Este nuevo catálogo nace con la intención de clasificar toda la actividad estadística desarrollada por el sistema estadístico de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el presente y en el futuro, y permitir estructurar la difusión de la información generada de forma más intuitiva y fácil para el usuario final de la misma.

El artículo 30.1 de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que compete al Instituto dictar y publicar las normas técnicas generales sobre unidades estadísticas y territoriales, su identificación, nomenclatura, definiciones, códigos, clasificación de datos y cualesquiera otras que contribuyan a homogeneizar la actividad estadística pública en la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo tales normas de obligado cumplimiento para la elaboración de las estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y, especialmente, en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.c) de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, y 8.2.b) y f) del Decreto 48/1992, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Estadística (I.S.T.A.C.),

### RESUELVO:

Primero.- Objeto.

El objeto de la presente Resolución es la aprobación del sistema de clasificación de operaciones estadísticas, que figura anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Ámbito.

El referido sistema será aplicable a todas las operaciones de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo preceptuado en el artículo 30.1 de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.